

ACTA N° 19 DEL COMITÉ ESPECIAL

PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE SUPERVISION

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO-01-2014-OSINERGMIN-GFHL

Con fecha 11 de septiembre de 2014 siendo las **14:00** horas se reunieron los miembros del Comité el mismo que está integrado por:

- Elías Fox Joo, en calidad de Presidente y en representación de GFHL
- Rubén Cáceres Zapata en representación de la G.G.
- José Luis Chang Romero en representación de la OAF

1. AGENDA.

El único punto a tratar consiste en tomar una decisión acerca de la denuncia a cuyo conocimiento se avocó el comité en la sesión del 22 de agosto de 2014, en el marco del **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas**.

2. DESARROLLO DE LA REUNION.

Al establecer las bases del **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas**, que el marco legal del mismo incorpora la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), así como la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo 1017), en mérito a los artículos 104 y 105.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), así como al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), el Comité decidió avocarse a conocer el fondo del asunto contenido en la denuncia presentada por Consorcio SYT-MSZ respecto de la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC.

En ese sentido, en cumplimiento al tercer acuerdo adoptado en la sesión de Comité Especial de fecha 22 de agosto de 2014, a través del Oficio N° 3957-GFHL/CSHL de la misma fecha, se corrió traslado de la información contenida en la denuncia antes mencionada, a la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC. con la finalidad que esta última pueda realizar los descargos que considere necesarios, dentro del plazo concedido para el efecto.

El tema central de la denuncia está referido al impedimento para ser postor y/o contratista contemplado en el literal k) del artículo 10° de la LCE, que alcanzaría a la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC, en consideración a que el accionista y representante de dicha Empresa, Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero, a su vez formaría o habría formado parte, como accionista y representante legal, en los últimos doce meses desde impuesta la sanción, de la empresa RAMA Asociados SAC, la misma que se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

En el documento de descargo de fecha 28 de agosto de 2014 presentado por la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC (Oficio N° 045-C&S/2014), se adjuntó una Minuta de fecha 01 de agosto de 2012, para acreditar que el Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero transfirió la propiedad de la totalidad de sus acciones sobre la empresa RAMA Asociados SAC, habiendo perdido la condición de accionista de la misma.

No obstante, en el documento de descargo citado, la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC no hizo referencia alguna a la ficha registral de la SUNARP de fecha 14 de agosto 2014, en la que se acredita que el Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero sigue siendo representante legal de la empresa RAMA Asociados SAC. en calidad de Gerente Administrativo, con facultades de representación a sola firma ante las autoridades administrativas.

De otro lado, el comité especial solicitó con fecha 1 septiembre 2014 la ficha registral de la partida N° 12448786 a la Zona Registral N° IX Sede Central Oficina Registral de Lima, confirmando que el Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero continuaba como Gerente Administrativo de la empresa RAMA Asociados SAC., con las facultades mencionadas en el párrafo anterior.

Posteriormente, con fecha 4 de septiembre de 2014 la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC presentó una ampliación al documento de descargo antes citado, adjuntando una copia literal de la ficha registral en la que se inscribe la revocatoria por renuncia del Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero al cargo de Gerente Administrativo en la empresa RAMA Asociados SAC. en virtud al título presentado el 27 de agosto de 2014 e inscrito con fecha 03 de septiembre de 2014.

Al respecto, cabe señalar que la ficha registral presentada, se emitió en base al título presentado con fecha del 27 de agosto de 2014 bajo el asiento N° 2014-00868308 del tomo diario 0492, fecha a la cual se retrotrae la generación de derechos a terceros, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012 SUNARP – SN. Al efecto, según el Art. 19 del citado reglamento, el asiento de presentación es extendido por el registrador en riguroso orden de ingreso de cada título determinando la fecha de validez ante terceros del título inscrito.

De otro lado, Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC solicitó que su representante legal hiciera uso de la palabra ante el Comité Espacial, para lo cual se procedió a citar al mismo para el 9 de septiembre de 2014 a las 15:00 horas en la Sede Central de Osinergmin, habiéndose desarrollado la diligencia en la hora y fecha señaladas.

Finalmente, con fecha 10 de septiembre de 2014, la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC presentó documentación adicional, consistente en una Carta de

Handwritten signatures in blue ink on the left margin of the page. There are three distinct signatures, one above the other, written in a cursive style.

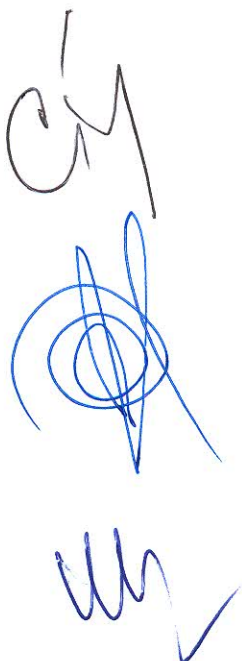
renuncia voluntaria formulada por el Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero al cargo de Gerente Administrativo de la empresa RAMA Asociados SAC., fechada el 01 de agosto de 2012; una carta dirigida por la Gerente General de la empresa RAMA Asociados SAC al Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero comunicándole la aceptación de su renuncia, fechada el 03 de agosto de 2012; y una constancia emitida por dicha empresa.

A través de la documentación presentada y verificada por el comité se comprueba que el OSCE inhabilitó a la empresa RAMA Asociados SAC, en la cual el Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero mantuvo, hasta fecha posterior al inicio del **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas**, la calidad de representante legal como Gerente Administrativo, existiendo así un impedimento para que la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC. pueda ser postor y/o contratista con el Estado según lo establecido por el literal k) del artículo 10° de la LCE. Ello, por cuanto la presentación de las propuestas técnica y económica del **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas** se realizó en fecha 1 de agosto del 2014, momento en el cual el Sr. Rafael Anselmo Ponce Lucero conservaba aún la representación legal de la empresa RAMA Asociados SAC. Igualmente, dicha condición se mantenía al 11 de agosto de 2014, fecha en la cual se procedió a abrir las propuestas económicas y a adjudicar la Buena Pro.

Por otra parte, de conformidad al punto 4.1. de las Bases integradas del concurso de **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas**, se debe proceder de acuerdo al siguiente literal: *“si hubiera observaciones insubsanables se podrá anular el resultado final respecto de dicho participante y será seleccionada la empresa participante que ocupó el segundo lugar, si ello fuera posible”*.

3. ACUERDOS.

- a. En base al procedimiento y la evaluación legal de los documentos presentados queda fehacientemente acreditado que la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC se encontraba impedida para ser postor y/o contratista con el Estado al momento de la presentación de las propuestas técnica y económica del **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas**; así como al momento en el que se procedió a abrir las propuestas económicas y a adjudicar la Buena Pro.
- b. Al estar la empresa Consultoría & Servicios en Hidrocarburos y Minería SAC incurso en impedimento para ser postor y/o contratista con el Estado, no resulta válido el otorgamiento de la Buena Pro a dicha empresa respecto de los Items N° 1 y N° 2 del **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas**, correspondiendo, en aplicación del numeral 4.1 de las Bases integradas del concurso, anular el resultado final respecto de dicho participante, así como seleccionar la empresa participante que ocupó el segundo lugar, si ello fuera posible.



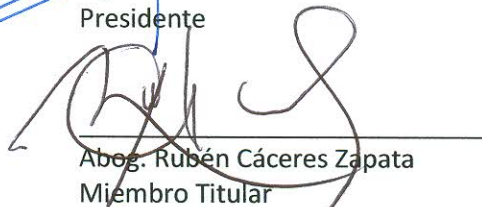
- c. Adjudicar la buena pro en el ítem 1 al Consorcio SYT – MSZ en aplicación del punto 4.1. de las Bases integradas del concurso de **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas.**

- d. Declarar desierto el ítem 2 en el **Proceso de Selección N° 01-2014-OSINERGMIN-GFHL – Personas Jurídicas.**

Siendo las **15:00** horas, del día 11 de septiembre del 2014, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.



Ing. Elías Fox Joo
Presidente



Abog. Rubén Cáceres Zapata
Miembro Titular



Sr. José Luis Chang Romero
Miembro Titular